TFJA
TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

90 Años Justicia y Compromiso Social

Detalle Tesis

Materia: REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Clave: **IX-P-2aS-393**
Rubro: **CERTIFICACIÓN DE COPIAS FOTOSTÁTICAS EFECTUADA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 12, FRACCIÓN XXIV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA. NO RESULTA NECESARIO QUE LA AUTORIDAD CERTIFICADORA ACREDITE TENER FACULTADES PARA DESPLEGAR LAS ATRIBUCIONES DE LAS QUE DERIVARON LOS ORIGINALES. [REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA VIGENTE EN 2018].-**

El artículo 12, fracción XXIV del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, prevé la facultad de los administradores generales del Servicio de Administración Tributaria para certificar copias, estableciendo tres hipótesis distintas que son: 1. Certificar copias de documentos que tengan en su poder u obren en sus archivos, incluso impresiones o reproducciones que deriven del microfilm, disco óptico, medios magnéticos, digitales, electrónicos o magneto ópticos; 2. Certificar documentos, expedientes y hechos, inclusive la ratificación de firmas que realicen los particulares en términos del Código Fiscal de la Federación, relativos a los asuntos de su competencia; y, 3. Expedir las constancias que se deban enviar a las autoridades fiscales de los países con los que se tengan celebrados convenios o tratados en materia fiscal o aduanera y, en su caso, solicitar previamente su legalización o apostillamiento, así como llevar a cabo la compulsa de documentos públicos o privados. En tal virtud, los administradores generales se encuentran facultados para certificar tanto copias de documentos y expedientes relativos a asuntos de su competencia, como, de aquellos que tengan en su poder u obren en sus archivos; por lo que, resulta innecesario que acrediten estar facultados para desplegar las atribuciones de las que derivaron los originales.

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 484/16-17-13-3/12-01-1/1098/19-S2-06-04.- Resuelto por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 10 de julio de 2024, por unanimidad de 4 votos a favor.- Magistrada Ponente: Luz María Anaya Domínguez.- Secretaria: Mtra. Sofía Azucena de Jesús Romero Ixta.
(Tesis aprobada en sesión de 10 de julio de 2024)

R.T.F.J.A. Novena Época. Año III. No. 33. Septiembre 2024. p. 161

Tesis publicada en la Revista de este Tribunal el jueves 26 de septiembre de 2024 a las 11:59 horas.

portal.tfja@tfja.gob.mx | +50037000 ext 3449